

RESOLUCIÓN No. 01668

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00095 DEL 15 DE ENERO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, la Resolución No. 1466 de 2018 modificado por la Resolución 2185 de 2019, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 2173 de 2003 derogada por la Resolución 5589 de 2011, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el objeto de atender el radicado No. 2006ER38079 del 25 de agosto de 2006, realizó visita el día 06 de enero de 2009, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2009GTS125 del 22 de enero de 2009**, autorizando al **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO** identificado con Nit. N° 860.016.662-6, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de siete (7) Eucaliptos Común y un (1) Eucalipto Plateado, ubicados en la Avenida 68 No. 55 – 65 de la localidad de Engativá en Bogotá D.C.

Que dicho concepto se notificó mediante edicto fijado en un lugar visible de esta Secretaría el día 14 de mayo de 2009, el cual fue desfijado el 28 de mayo de la misma anualidad.

Que en aras de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante Concepto Técnico No. 2009GTS125 del 22 de enero de 2009, profesionales de esta Subdirección llevaron a cabo visita el día 25 de julio de 2013, en la Avenida 68 No. 55 – 65 de la localidad de Engativá y en consecuencia se emitió el **Concepto Técnico No. 6630 del 17 de septiembre de 2013**, a través del cual se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados.

Que mediante certificación expedida el día 11 de enero de 2018 por la Subdirección Financiera de esta Secretaría se evidenció que el COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO, con Nit. N° 860.016.662-6, no ha realizado los pagos de Evaluación, Seguimiento y Compensación liquidados mediante Concepto Técnico No. 2009GTS125 del 22 de enero de 2009.

Que, mediante **Resolución No. 00095 del 15 de enero de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- exigió el cumplimiento de pago por concepto de Compensación de tratamiento silvicultural por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.341.630.00) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900.00).

RESOLUCIÓN No. 01668

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 21 de febrero de 2018, al señor JOHN EDWARD SABOYA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.405.786 de Bogotá, en calidad de apoderado del señor BALTAZAR MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.283.501 de Medellín, quien ostenta la calidad de Representante Legal del **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO**.

Que, el señor BALTAZAR MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.283.501 de Medellín, Representante Legal del **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO**, identificado con Nit. N° 860.016.662-6, estando dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la **Resolución No. 00095 del 15 de enero de 2018**, mediante radicado 2018ER39402 del 28 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

RESOLUCIÓN No. 01668

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.* La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, el señor BALTAZAR MEDINA Representante Legal del **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO**, identificado con Nit. N° 860.016.662-6, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la **Resolución No. 00095 del 15 de enero de 2018**, mediante radicado 2018ER39402 del 28 de febrero de 2018, solicitando desvincular del referido acto administrativo al **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO** por no ser sujeto del trámite originario, ni del contemplado en la Resolución recurrida.

Que, luego de revisada la documentación que reposa en el expediente SDA-03-2013-177, es claro que mediante el radicado 2006ER38079 del 25 de agosto de 2006, el **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO** realizó solicitud para tala y aportó toda la

RESOLUCIÓN No. 01668

documentación exigida para tal fin, de tal manera, que esta Autoridad Ambiental realizó visita técnica el día 06 de enero de 2009 y en consecuencia, concluyó la viabilidad de dichos tratamientos silviculturales.

Por otra parte, mediante radicado **2013ER014282 del 08 de febrero de 2013**, la señora YESMIN VALENCIA LASCAR coordinadora jurídica del COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO con Nit. N° 860.016.662-9, presenta escrito en el cual notifica a esta Entidad lo siguiente: *“La presente es para dar notificación de finalización a la tala y recolección de residuos vegetales, que se nos fue autorizado mediante concepto técnico número 2009GTS125. Se cumplió a cabalidad la tala de siete (7) árboles de la especie Eucalipto común y de un (1) Eucalipto plateado, ubicado dentro de la zona verde de nuestro predio, localizado en la dirección Av. 68 N°. 55-65.”*

De lo anterior se deduce claramente que el **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO** presentó una solicitud para talar 8 individuos arbóreos, fueron autorizados por esta Entidad Ambiental y posterior a ello, fueron objeto de seguimiento mediante Acta de Visita N° 932 de fecha 26 de noviembre de 2012, soporte que es aportado por el COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO mediante el radicado mencionado en el párrafo inmediatamente anterior.

No obstante lo anterior, nuevamente en visita del día 25 de julio de 2013, que generó el **Concepto Técnico N° 6630 del 17 de septiembre de 2013**, se evidenció que las actividades autorizadas consistente en la Tala de 8 individuos arbóreos, fueron debidamente desarrolladas por el **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO**, sin embargo, se deja constancia que no hay soporte de pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación exigidos mediante Resolución No. 00095 del 15 de enero de 2018.

Que al emitir la **Resolución No. 00095 del 15 de enero de 2018**, se incurrió en un error de digitación al mencionar a COLDEPORTES con Nit. 899.999.306-8, toda vez que según toda la documentación que reposa en el expediente SDA-03-2013-177, actas de visita y seguimiento, es claro que el autorizado para efectuar los tratamientos silviculturales, y en consecuencia, objeto de los cobros por evaluación, seguimiento y compensación, es el **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO** con Nit. 860.016.662-6.

Por otra parte, al revisar la Resolución anterior se evidenció que por error de digitación se repitió dos veces la numeración de un artículo en la parte Resolutiva, razón por la cual, será también objeto de modificación en el presente acto administrativo.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de la numeración de los artículos de la parte Resolutiva, así como, se aclarará la identificación y nombre de la persona jurídica responsable a quien se dirige la **Resolución No. 00095 del 15 de enero de 2018**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 01668

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la parte resolutive en lo referido a la numeración de su articulado, así como, aclarar la identificación del responsable de la **Resolución No. 00095 del 15 de Enero de 2018**, “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO** con Nit. N° 860.016.662-6, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe el pago de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.341.630.00), equivalente a 10 IVPs y 2.7 SMLMV, por concepto de Compensación, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”, para efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.; De conformidad con lo liquidado por el Concepto Técnico No. 2009GTS125 del 22 de enero de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO** con Nit. N° 860.016.662-6, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces efectúe el pago de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (\$23.900.00), por concepto de Evaluación y Seguimiento, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”, para efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.; De conformidad con lo liquidado por el Concepto Técnico No. 2009GTS125 del 22 de enero de 2009.

PARÁGRAFO: El **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO** con Nit. N° 860.016.662-6, deberá remitir copia de dichos recibos de consignación de las obligaciones contenidas en los artículos que anteceden dentro del término de diez (10) días, con destino al expediente SDA-03-2013-177.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO** con Nit. N° 860.016.662-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces en la Avenida Carrera 68 No. 55 – 65 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley contemplados en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984.”

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 00095 del 15 de enero de 2018**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01668

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 00095 del 15 de Enero de 2018**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia al **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO** identificado con Nit. N° 860.016.662-6, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 68 No. 55 – 65 de la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 Y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-177

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20211317 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

31/05/2021

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210241 de
2021

FECHA
EJECUCION:

01/06/2021

Aprobó:

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 01668

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 24/06/2021